

**ARMADA DEL ECUADOR  
ACADEMIA DE GUERRA NAVAL  
Guayaquil**

-0-



**LECTURAS RECOMENDADAS**

***RESUMEN EJECUTIVO DE LA PRESENTACIÓN PARCIAL CONJUNTA DE  
INFORMACIÓN Y DATOS DEL LÍMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA  
CONTINENTAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR***

**Lectura Recomendada por:**

CPFG-EMT Giorgio De la Torre Morales

Director de Hidrografía y Cartografía  
Náutica del Instituto Oceanográfico y  
Antártico de la Armada

2020

**“Resumen Ejecutivo de la Presentación parcial conjunta de información y datos del límite exterior de la plataforma continental de la República de Costa Rica y de la República del Ecuador”**

*Giorgio De la Torre Morales*

*Capitán de Fragata EMT*

*Director de Hidrografía y Cartografía Náutica del INOCAR*

El 16 de diciembre de 2020, los gobiernos de Ecuador y Costa Rica presentaron de manera conjunta ante la Secretaría de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de la Organización de las Naciones Unidas (CLPC), la propuesta de ampliación del límite exterior de sus plataformas continentales, de conformidad a lo establecido en el Art. 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR).

Esta Presentación Conjunta tiene el carácter de Parcial, por corresponder únicamente a una de las regiones donde ambos Estados han expresado su interés de ampliar el límite exterior de sus respectivas plataformas continentales. En el caso de Ecuador, la Presentación Parcial Conjunta abarcó el flanco norte de la cordillera de Carnegie, mientras que en el caso de Costa Rica, lo hizo para el flanco sudeste de la cordillera submarina del Coco. En nuestro país, restan aún por realizar otras presentaciones parciales, esta vez a lo largo del flanco sur de la cordillera submarina de Carnegie, así como a lo largo de la cordillera submarina de Colón.

Los estudios técnicos y científicos que permitieron generar los insumos para la elaboración de la Presentación Parcial Conjunta, estuvieron a cargo del Comité del Límite Exterior de la Plataforma Continental Ecuatoriana (CLEPCE) y de la Comisión de Asesoría Técnico-Científica sobre la Extensión de la Plataforma Continental de Costa Rica. Dentro del CLEPCE, estos estudios fueron ejecutados por el Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada (INOCAR), bajo la supervisión directa de la Dirección General de Intereses Marítimos de la Armada (DIGEIM), en su calidad de Secretaría del Comité, así como del Comando General de la Armada, del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en su condición de miembros del mismo.

El presente documento corresponde a una traducción del Resumen Ejecutivo de la Presentación Parcial Conjunta, y en él se describe de manera breve el contenido completo de la misma. Dicho contenido será expuesto en los próximos meses ante el pleno de la CLPC, durante su Quincuagésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones, sometiéndose a partir de ese momento a un exhaustivo escrutinio técnico y científico, por parte de dicha comisión.

Descargo: Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no necesariamente representan la opinión de la Academia de Guerra Naval o la Armada del Ecuador.



## **RESUMEN EJECUTIVO**

**PRESENTACIÓN PARCIAL CONJUNTA DE INFORMACIÓN Y DATOS DEL  
DEL LÍMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL DE LA REPÚBLICA DE  
COSTA RICA Y DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN LA CUENCA DE PANAMÁ  
CONFORME A LA PARTE VI Y EL ANEXO II DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES  
UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR**

### **PARTE I**

**Presentación parcial conjunta a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental**

**a través de la Secretaría General de las Naciones Unidas**

**Diciembre de 2020**

## TABLA DE CONTENIDOS

|                                                                                                                   |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Lista de tablas .....                                                                                             | ii |
| Lista de figuras .....                                                                                            | ii |
| 1. Introducción y objetivos .....                                                                                 | 1  |
| 2. El límite exterior de la plataforma continental en la Cuenca de Panamá .....                                   | 12 |
| 2.1 Fórmula del pie de talud más 60 M .....                                                                       | 15 |
| 2.2 Restricción de 350 M .....                                                                                    | 16 |
| 3. Nombres de los miembros de la CLPC que proporcionaron guía .....                                               | 16 |
| 4. Ausencia de controversias .....                                                                                | 16 |
| 5. Instituciones responsables de la preparación de la Presentación Parcial Conjunta en Costa Rica y Ecuador. .... | 17 |
| 6. El límite exterior de la plataforma continental .....                                                          | 18 |

## LISTA DE TABLAS

|            |                                                                                                                                                                                                  |    |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Tabla 1.1: | Lista de coordenadas de los puntos que definen el límite exterior de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas con una distancias que no excede las 60 millas náuticas ..... | 19 |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

## LISTA DE FIGURAS

|             |                                                                                                                                                                                 |    |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Figura 1.1: | La región marítima localizada más allá de las 200 millas náuticas desde las líneas de base desde las cuales se mide la anchura del mar territorial en la Cuenca de Panamá ..... | 20 |
| Figura 1.2: | Acuerdos de delimitación marítima en vigencia entre Colombia, Costa Rica, y Ecuador en la Cuenca de Panamá .....                                                                | 21 |
| Figura 1.3: | Fórmula del pie de talud continental más 60 millas náuticas y la restricción de las 350 millas náuticas .....                                                                   | 22 |
| Figura 1.4: | El límite exterior de la plataforma continental de Costa Rica y Ecuador más allá de las 200 millas náuticas en la Cuenca de Panamá .....                                        | 23 |

## 1. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS

La República de Costa Rica y la República del Ecuador son Estados Parte<sup>1</sup> de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar<sup>2</sup> (la Convención).

Costa Rica firmó la Convención con una declaración el 10 de diciembre de 1982, y depositó su instrumento de ratificación el 21 de septiembre de 1992. Costa Rica también depositó sus instrumentos de adhesión al Acuerdo relativo a la Implementación de la Parte XI de la Convención y el Acuerdo para la Implementación de las Provisiones de la Convención relativas a la Conservación y el Manejo de Stocks de Especies Transzonales y Altamente Migratorias, el 20 de septiembre de 2001 y el 18 de junio de 2001, respectivamente.

Ecuador depositó el instrumento de adhesión a la Convención con una declaración, el 24 de septiembre de 2012. Ecuador también depositó sus instrumentos de participación y consentimiento para ser parte del Acuerdo relativo a la Parte XI de la Convención, el 24 de septiembre de 2012, y sus instrumentos de adhesión al Acuerdo para la Implementación de las Provisiones de la Convención relativas a la Conservación y el Manejo de Stocks de Especies Transzonales y Altamente Migratorias, el 7 diciembre de 2016.

Conforme al párrafo 1 del artículo 76 de la Convención, la plataforma continental bajo jurisdicción nacional se define como:

*1. La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien*

---

<sup>1</sup> See: [https://www.un.org/Depts/los/reference\\_files/UNCLOS%20Status%20table\\_ENG.pdf](https://www.un.org/Depts/los/reference_files/UNCLOS%20Status%20table_ENG.pdf)

<sup>2</sup> See: [https://www.un.org/Depts/los/convention\\_agreements/texts/unclos/unclos\\_e.pdf](https://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/texts/unclos/unclos_e.pdf)

*hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.*

El margen continental, en cambio, se define en el párrafo 3 del artículo 76 de la Convención como:

*3. El margen continental comprende la prolongación sumergida de la masa continental del Estado ribereño y está constituido por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión continental. No comprende el fondo oceánico profundo con sus crestas oceánicas ni su subsuelo.*

Los límites exteriores de la plataforma continental están prescritos en el párrafo 2 del artículo 76 como:

*2. La plataforma continental de un Estado ribereño no se extenderá más allá de los límites previstos en los párrafos 4 a 6.*

La Convención también establece un procedimiento para la determinación de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas por parte del Estado ribereño, basado en las recomendaciones hechas por la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC) en relación a la presentación de información con respecto a estos límites, tal como se describe en el párrafo 8 del artículo 76:

*8. El Estado ribereño presentará información sobre los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, establecida de conformidad con el Anexo II sobre la base de una representación geográfica equitativa. La Comisión hará recomendaciones a los Estados*

*ribereños sobre las cuestiones relacionadas con la determinación de los límites exteriores de su plataforma continental. Los límites de la plataforma que determine un Estado ribereño tomando como base tales recomendaciones serán definitivos y obligatorios.*

El procedimiento anterior es abordado con mayor detalle en el artículo 4 del Anexo II de la Convención, añadiendo un requerimiento temporal y un pedido de informar a la CLPC:

*El Estado ribereño que se proponga establecer, de conformidad con el artículo 76, el límite exterior de su plataforma continental más allá de 200 millas marinas presentará a la Comisión las características de ese límite junto con información científica y técnica de apoyo lo antes posible, y en todo caso dentro de los 10 años siguientes a la entrada en vigor de esta Convención respecto de ese Estado. El Estado ribereño comunicará al mismo tiempo los nombres de los miembros de la Comisión que le hayan prestado asesoramiento científico y técnico.*

La Décima Primera Reunión de los Estados Parte de la Convención, llevada a cabo del 14 al 18 de mayo de 2001, tomó nota que los Estados tuvieron a su disposición los documentos básicos concernientes a la presentación, de acuerdo con el párrafo 8 del artículo 76 de la Convención, únicamente después de que fueran adoptadas las Directrices Científicas y Técnicas por la CLPC, el 13 de mayo de 1999. Considerando los problemas encontrados por los Estados Parte para cumplir el tiempo límite establecido en el artículo 4 del Anexo II de la Convención, en particular por los países en Desarrollo, incluyendo pequeños Estados insulares en desarrollo; la reunión de Estados Partes decidió que (SPLOS/72<sup>3</sup>):

---

<sup>3</sup> See: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N01/387/64/PDF/N0138764.pdf>

*(a) En el caso de un Estado Parte para el cual la Convención entró en vigor antes del 13 de mayo de 1999, se entenderá que el plazo de diez años mencionado en el artículo 4 del Anexo II de la Convención empezó el 13 de mayo de 1999;*

*(b) Se mantenga en estudio la cuestión general de la capacidad de los Estados, particularmente los Estados en desarrollo, de cumplir lo dispuesto en el artículo 4 del Anexo II de la Convención.*

La Décima Octava Reunión de Estados Parte de la Convención, llevada a cabo del 14 al 30 de junio de 2008, adoptó una decisión relacionada a la carga de trabajo de la CLPC y la habilidad de los Estados, particularmente aquellos en desarrollo, de cumplir los requerimientos del artículo 4 del Anexo II de la Convención, así como la decisión contenida en SPLOS/72, párrafo (a) (SPLOS/183<sup>4</sup>). El párrafo 1 de esta decisión establece que:

*1. Decide que:*

*(a) Queda entendido que el plazo a que se hace referencia en el artículo 4 del anexo II de la Convención y la decisión contenida en el párrafo a) del documento SPLOS/72 puede satisfacerse mediante la transmisión al Secretario General de información preliminar indicativa de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas y una descripción del estado de preparación y de la fecha prevista de envío de la presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención y en el Reglamento y las Directrices científicas y técnicas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental;*

---

<sup>4</sup> See: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N08/398/76/PDF/N0839876.pdf>

*(b) En tanto no se reciba la presentación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención y en el Reglamento y las Directrices científicas y técnicas de la Comisión, la información preliminar presentada de conformidad con el apartado a) supra no será examinada por la Comisión;*

*(c) La información preliminar proporcionada por un Estado ribereño de conformidad con el apartado a) no prejuzga sobre la presentación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención y en el Reglamento y las Directrices científicas y técnicas de la Comisión, ni sobre el examen de la presentación por la Comisión;*

*(d) El Secretario General informará a la Comisión y notificará a los Estados miembros de la recepción de la información preliminar presentada de conformidad con el apartado a), y pondrá dicha información a disposición del público, incluso mediante su publicación en el sitio web de la Comisión;*

De conformidad con esta decisión, el 11 de mayo de 2009 Costa Rica cumplió su obligación de presentar Información Preliminar indicativa de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas, y una descripción del estatus de la preparación y fecha estimada para realizar la entrega de conformidad con los requerimientos del artículo 76 de la Convención y con las Reglas de Procedimiento del 17 de abril de 2008 (CLCS/40/Rev.1<sup>5</sup>) y las Directrices Científicas y Técnicas de la CLPC del 11 de mayo de 2009 (CLCS/11). Esta Información Preliminar fue seguida de una comunicación fechada 12 de abril de 2012, en la que Costa Rica se reserva el derecho de enviar comunicaciones adicionales a la Secretaría General relacionadas a su Información Preliminar, a la luz de su intención de hacer otra Presentación Parcial en la parte norte de la cordillera del Coco, en una fecha posterior.

---

<sup>5</sup> See: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N08/309/23/PDF/N0830923.pdf>

Ecuador realiza esta Presentación Parcial Conjunta con Costa Rica dentro del período de 10 años establecido en las provisiones contenidas en el artículo 4 del Anexo II de la Convención, el cual expira para Ecuador el 24 de octubre de 2022. En concordancia con las provisiones contenidas en el párrafo 2 del artículo 308, este límite se fija por el hecho de que la Convención entró en vigor para este país en el trigésimo día contado a partir del depósito de su instrumento de adhesión, el 24 de septiembre de 2012. Ecuador debe todavía determinar la fecha precisa en que podría someter otras Presentaciones Parciales relacionadas a la extensión de los límites exteriores de su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas, antes de que expire para él el plazo de 10 años, en la parte norte de la cordillera del Coco, la parte sur de la cordillera de Carnegie y la cordillera de Colón. Ecuador se reserva el derecho de presentar Información Preliminar a la Secretaría General en el evento que, debido a varios factores, considere necesario hacer otras Presentaciones Parciales en una o varias de estas regiones, más allá del plazo del 24 de octubre de 2022 establecido para él.

Costa Rica y Ecuador han identificado una región ubicada en la Cuenca de Panamá, en la cual ellos pueden extender su jurisdicción nacional sobre la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas, medidas desde las líneas de base a partir las cuales se mide la anchura del mar territorial. Esta región está localizada más allá de los límites exteriores de las zonas económicas exclusivas de Colombia desde la isla Malpelo, Costa Rica desde la isla del Coco y Ecuador desde su territorio insular en las Islas Galápagos y desde su territorio continental. La Figura 1.1 muestra la configuración geográfica de esta región.

Costa Rica y Ecuador iniciaron consultas para promover la colaboración bilateral para la posible preparación de una Presentación Parcial Conjunta en la Cuenca de Panamá, en una reunión mantenida el 3 de febrero de 2012. Un Memorando de Entendimiento referente a la investigación científica marina que podría asistir en la preparación de esta presentación, fue firmado por ambos Estados el 1 de marzo de 2013. Un Comité Científico y Técnico Binacional fue

establecido y mantuvo treinta reuniones entre los años 2015 y 2020. El Comité recomendó la preparación de una Presentación Parcial Conjunta en la Cuenca de Panamá, a través de diferentes etapas de este proceso, entre los años 2015 y 2018. Esta recomendación, fue finalmente adoptada y acordada por los Gobiernos de Costa Rica y Ecuador en un intercambio oficial de Notas, fechada 30 de septiembre de 2019 (Ecuador) y 5 de noviembre de 2019 (Costa Rica).

La Convención reconoce que la competencia con respecto a la delimitación de fronteras marítimas internacionales, la cual podría surgir en conexión con el establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental, depende de los Estados, de conformidad al párrafo 1 del artículo 83:

*1. La delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente se efectuará por acuerdo entre ellos sobre la base del derecho internacional, a que se hace referencia en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de llegar a una solución equitativa.*

La Convención también reconoce, en el párrafo 4 del artículo 83, que en una región marítima donde se encuentra en vigor un acuerdo, la delimitación de la plataforma continental debería estar determinada en concordancia con las provisiones de aquel acuerdo:

*4. Cuando exista un acuerdo en vigor entre los Estados interesados, las cuestiones relativas a la delimitación de la plataforma continental se determinarán de conformidad con las disposiciones de ese acuerdo.*

Los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional en la Cuenca de Panamá, han sido delimitados por medio de tres acuerdos de fronteras marítimas entre los países, y en el siguiente orden cronológico:

- Colombia y Ecuador en 1975:
  - Acuerdo concerniente a la delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre las Repúblicas de Colombia y Ecuador, 23 de agosto de 1975 (entró en vigor el 22 de diciembre de 1975; número de registro: 14,582; fecha de registro: 13 de febrero de 1976)<sup>6</sup>.
  
- Colombia y Costa Rica en 1984:
  - Tratado de Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre las República de Colombia y la República de Costa Rica, adicional a aquel firmado en San José el 17 de marzo de 1977 (entró en vigor: 20 febrero de 2001; número de registro: 37,322; fecha de registro: 16 de marzo de 2001)<sup>7</sup>.
  
- Costa Rica y Ecuador en 2014:
  - Acuerdo de Delimitación Marítima entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica del 21 de abril de 2014 (entró en vigor: 9 de septiembre de 2016; número de registro: I-54729; fecha de registro: 25 de octubre de 2017)<sup>8</sup>.

La Figura 1.2 muestra las fronteras marítimas establecidas mediante estos acuerdos entre Colombia y Ecuador en 1975, Colombia y Costa Rica en 1984 y Costa Rica y Ecuador en 2014. Los potenciales espacios de plataforma continental cuyos límites exteriores pudiesen sobreponerse

---

<sup>6</sup> See: <https://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/TREATIES/COL-ECU1975MC.PDF>

<sup>7</sup> See: <https://treaties.un.org/Pages/showDetails.aspx?objid=080000028008b971&clang= en>

<sup>8</sup> See: <https://treaties.un.org/Pages/showDetails.aspx?objid=08000002804d7787>

más allá de las 200 millas náuticas en la Cuenca de Panamá, no han sido sujetos a un acuerdo de delimitación entre Costa Rica y Ecuador a la presente fecha.

La Convención establece que cualquier límite exterior de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas, determinado en concordancia con los párrafos 4 al 6 del artículo 76, debe hacerse sin prejuzgar la delimitación de la plataforma continental entre estados, de conformidad al párrafo 10 del mismo artículo:

*10. Las disposiciones de este artículo no prejuzgan la cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente.*

La distinción entre la delimitación de fronteras internacionales de la plataforma continental y la determinación de su límite exterior, se encuentra además reforzada por las provisiones contenidas en el párrafo 4 del artículo 134, en el contexto de la aplicación de la Parte XI de la Convención:

*4. Ninguna de las disposiciones de este artículo afectará al establecimiento del límite exterior de la plataforma continental de conformidad con la Parte VI ni a la validez de los acuerdos relativos a delimitación celebrados entre Estados con costas adyacentes o situados frente a frente.*

Adicionalmente, la Convención, en su Artículo 9 del Anexo II, también motiva a la CLPC a tomar una cuidadosa aproximación, durante la consideración de presentaciones y la preparación de sus recomendaciones:

*Las actuaciones de la Comisión no afectarán a los asuntos relativos a la fijación de los límites entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente.*

Esta provisión es particularmente apropiada bajo ciertas circunstancias, debido a que el fundamento para el reclamo de derechos de la plataforma continental de parte de los Estados, no puede ser otra que la pertinente a su delimitación:

Ecuador y Costa Rica toman nota de los párrafos 3 y 4 del Anexo I de las Reglas de Procedimiento de la CLPC:

*3. Sin perjuicio del plazo de diez años que fija el artículo 4 del anexo II de la Convención, el Estado ribereño podrá hacer una presentación que corresponda a una parte de su plataforma continental a fin de no prejuzgar la fijación de límites entre Estados en otra parte u otras partes de la plataforma continental respecto de las que pueda hacerse posteriormente una presentación.*

*4. Dos o más Estados ribereños podrán, mediante acuerdo, hacer presentaciones conjuntas o por separado a la Comisión pidiéndole que formule recomendaciones sobre delineación:*

*(a) Sin tener en cuenta la fijación de límites entre esos Estados, o*

*(b) Indicando por medio de coordenadas geodésicas la medida en que la presentación no prejuzga cuestiones relativas a la fijación de los límites con otro u otros Estados Parte en ese acuerdo.*

En tal sentido, la Presentación Parcial Conjunta hecha por los Gobiernos de Costa Rica y Ecuador concierne únicamente a la región de la Cuenca de Panamá localizada más allá de las 200 millas náuticas para todos los Estados. Esta Presentación Parcial Conjunta es hecha tomando en consideración:

- Las fronteras marítimas bilaterales establecidas por los tratados entre Colombia y Ecuador en 1975, Colombia y Costa Rica en 1984 y Costa Rica y Ecuador en 2014; y
- Un claro entendimiento que, en concordancia con el párrafo 10 del artículo 76, las provisiones del artículo 76 no prejuzgan aspectos inherentes a la delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas opuestas o adyacentes en la Cuenca de Panamá. Por lo tanto, cualquier frontera marítima internacional de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas, deberá ser determinada en la Cuenca de Panamá en el futuro, en concordancia con las provisiones contenidas en el párrafo 1 del artículo 83 de la Convención y del derecho internacional.

Conforme a las provisiones antes mencionadas, contenidas en la Convención y el Anexo I de las Reglas de Procedimiento de la CLPC, Costa Rica y Ecuador hacen esta Presentación Parcial Conjunta en la Cuenca de Panamá, a través de la Secretaría General:

- i) para cumplir las obligaciones conforme al párrafo 8 del artículo 76 de, y el artículo 4 del Anexo II a la Convención;
- ii) en concordancia con la metodología contenida en el párrafo 1 del artículo 76 de la Convención; y
- iii) sin prejuzgar los temas relativos a la delimitación de la plataforma continental entre Estados, en concordancia con el párrafo 10 del artículo 76 y el derecho internacional.

Esta Presentación Parcial Conjunta contiene datos e información usados para la determinación de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas de Ecuador y Costa Rica en la Cuenca de Panamá, en concordancia con la Convención y las Directrices

Científicas y Técnicas de la CLPC (CLCS/11<sup>9</sup>; CLCS/11/Corr. 1<sup>10</sup>; CLCS/11/Add. 1<sup>11</sup>; and CLCS/11/Add. 1/Corr. 1<sup>12</sup>).

## 2. EL LÍMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL EN LA CUENCA DE PANAMÁ

La Convención ofrece dos provisiones complementarias, diseñadas para proveer la definición del margen continental y de la anchura de su límite exterior. La primera provisión, contenida en el párrafo 3 del artículo 76, provee esta definición:

*3. El margen continental comprende la prolongación sumergida de la masa continental del Estado ribereño y está constituido por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión continental. No comprende el fondo oceánico profundo con sus crestas oceánicas ni su subsuelo.*

La segunda provisión, contenida en el párrafo 4 (a) (i) e (ii), sujeta a los párrafos 5 y 6 del artículo 76, determina la posición del límite exterior del margen continental por medio de una compleja fórmula basada en cuatro reglas. Dos de estas reglas son afirmativas y las restantes dos son negativas. Las dos reglas positivas, referidas en adelante como *fórmulas*, están conectadas a través de una disyunción inclusiva:

- (i) *Una línea trazada, de conformidad con el párrafo 7, en relación con los puntos fijos más alejados en cada uno de los cuales el espesor de las rocas sedimentarias sea por lo menos el 1 % de la distancia más corta entre ese punto y el pie del talud continental; o*

---

<sup>9</sup> <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N99/171/08/IMG/N9917108.pdf>

<sup>10</sup> <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N00/355/60/IMG/N0035560.pdf>

<sup>11</sup> <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N99/338/93/PDF/N9933893.pdf>

<sup>12</sup> <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N99/356/61/IMG/N9935661.pdf>

- (ii) *Una línea trazada, de conformidad con el párrafo 7, en relación con puntos fijos situados a no más de 60 millas marinas del pie del talud continental.*

El uso de una disyunción inclusiva entre las dos fórmulas, implica que es suficiente que una de ellas genere una línea extendida más allá de las 200 millas náuticas, con el fin de asegurar la determinación del límite exterior de la plataforma continental más allá de esta distancia. De esta forma, el límite de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas puede ser extendido hasta: una línea trazada en relación con los puntos fijos más alejados en cada uno de los cuales el espesor de las rocas sedimentarias sea por lo menos el 1 % de la distancia más corta entre ese punto y el pie del talud continental; o, hasta una línea trazada en relación con puntos fijos situados a no más de 60 millas marinas del pie del talud continental, cualesquiera que sea la que genere la mayor distancia desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

El uso de una disyunción inclusiva también implica que cuando ambas fórmulas son usadas, su envolvente exterior determina el máximo potencial extensión de derechos de un Estado costero, sobre la plataforma continental. Si cualquier porción de esta envolvente exterior se extiende más allá de las 200 millas náuticas, la prueba de pertenencia debería ser satisfecha y un Estado ribereño estaría en la posición de aplicar todas las provisiones contenidas en los párrafos 4 al 6, para determinar el límite exterior de la plataforma continental extendida, más allá de las 200 millas náuticas.

La determinación de los límites exteriores del margen continental es un procedimiento esencial de la implementación del artículo 76. Las fórmulas de las líneas envolventes del 1% de espesor sedimentario y del pie de talud más 60 millas náuticas, son usadas una vez más en este procedimiento. Pero, se sujeta a restricciones espaciales a fin de determinar el límite exterior ampliado de la plataforma continental.

La extensión de la envolvente exterior formada por las líneas derivadas de las dos fórmulas es restringida por una línea derivada a partir de dos líneas, definidas por la CLPC como restricciones. De acuerdo al párrafo 5 del artículo 76, la aplicación simultánea de estas dos restricciones define el límite exterior más allá del cual la plataforma continental no puede ser extendida:

*Los puntos fijos que constituyen la línea del límite exterior de la plataforma continental en el lecho del mar, trazada de conformidad con los incisos i) y ii) del apartado a) del párrafo 4, deberán estar situados a una distancia que no exceda de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial o de 100 millas marinas contadas desde la isóbata de 2.500 metros, que es una línea que une profundidades de 2.500 metros.*

El artículo 76 contiene provisiones específicamente diseñadas para diferenciar la aplicación de las restricciones con respecto a diferentes tipos de elevaciones submarinas. Mientras que en el caso de cordilleras submarinas la aplicación de una sola restricción es posible, su aplicación simultánea puede realizarse en el caso de elevaciones submarinas:

*6. No obstante lo dispuesto en el párrafo 5, en las crestas submarinas el límite exterior de la plataforma continental no excederá de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. Este párrafo no se aplica a elevaciones submarinas que sean componentes naturales del margen continental, tales como las mesetas, emersiones, cimas, bancos y espolones de dicho margen.*

Costa Rica y Ecuador consideran a las cordilleras del Coco y de Carnegie como cordilleras submarinas, bajo las disposiciones de los párrafos 5 y 6 del artículo 76.

El límite exterior del margen continental más allá de las 200 millas náuticas en la Cuenca de Panamá se determina de acuerdo a dichas disposiciones, por medio de la aplicación de una sola

línea de fórmula definida por puntos fijos a no más de 60 millas náuticas desde el pie del talud continental. Esta fórmula satisface la restricción definida por la línea de 350 millas náuticas, determinada desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, desde la isla del Coco en Costa Rica y las Islas Galápagos en Ecuador.

El límite exterior de la plataforma continental en la Cuenca de Panamá es determinado en concordancia con las disposiciones del párrafo 7 del artículo 76:

*7. El Estado ribereño trazará el límite exterior de su plataforma continental, cuando esa plataforma se extienda más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, mediante líneas rectas, cuya longitud no exceda de 60 millas marinas, que unan puntos fijos definidos por medio de coordenadas de latitud y longitud*

## **2.1 FÓRMULA DEL PIE DEL TALUD CONTINENTAL MÁS 60 MILLAS NÁUTICAS**

Información batimétrica y morfológica fue compilada con el propósito de demostrar que el lecho y subsuelo marino de las áreas extendidas más allá del mar territorial, hasta el límite exterior del margen continental, son una prolongación natural del territorio terrestre de Costa Rica y Ecuador (Artículo 76, Párrafo 1). Se realizaron exploraciones batimétricas y se aplicaron criterios morfológicos para demostrar el derecho legal de Costa Rica y Ecuador de extender los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas, y para determinar las coordenadas de estos límites.

Las coordenadas geodésicas de los puntos de pie de talud fueron determinados por medio de criterios morfológicos, como los puntos de máximo cambio de gradiente batimétrico en su base. La fórmula de distancia fue implementada por medio de arcos envolventes, en concordancia con el párrafo 7, a puntos fijos a no más de 60 millas náuticas desde el pie del talud continental

(Artículo 76, Párrafo 4 (ii)). Estos puntos definen el límite exterior del margen continental de Costa Rica y Ecuador en la Cuenca de Panamá, más allá de las 200 millas náuticas (Figura 1.3).

## **2.2 LA RESTRICCIÓN DE 350 MILLAS NÁUTICAS**

La extensión de la envolvente exterior formada por la línea derivada de la fórmula del pie del talud continental más 60 millas náuticas, es restringida por una sola línea, definida por la CLPC como restricción. De acuerdo al párrafo 6 del artículo 76, en el caso de cordilleras submarinas, la aplicación de una sola restricción determinada a una distancia de 350 millas, define el límite exterior más allá del cual la plataforma continental no puede ser extendida.

La localización de la línea de restricción a una distancia de 350 millas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial en la Cuenca de Panamá, fue determinada a partir de información geodésica de estas líneas de base. Esta restricción es satisfecha por los puntos que definen el límite exterior de la plataforma continental de Costa Rica y Ecuador, más allá de las 200 millas náuticas (Figura 1.3).

## **3. NOMBRES DE LOS MIEMBROS DE LA CLPC QUE BRINDARON ASESORÍA**

Costa Rica y Ecuador recibieron asesoría del Sr. Galo Carrera-Hurtado, un ex miembro y directivo de la CLPC.

## **4. AUSENCIA DE CONTROVERSIAS**

La Cuenca de Panamá es una región donde no existen controversias territoriales o insulares. Los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional han sido completamente delimitados hasta una distancia de 200 millas náuticas, entre Colombia, Costa Rica y Ecuador. A la presente fecha, la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas entre Costa Rica y Ecuador, no ha sido objeto de delimitación fronteriza internacional.

Este límite exterior de la plataforma continental es además establecido sin prejuzgar los límites exteriores de espacios marítimos bajo la jurisdicción de cualquier otro Estado. Por este motivo, no existen disputas fronterizas o controversias en cualquier porción de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas, entregadas a la CLPC.

Esta Presentación Parcial Conjunta es hecha con el entendimiento de Costa Rica y Ecuador que, sin perjuicio del resultado de las Recomendaciones realizadas por la CLPC y del límite exterior determinado por sus Gobiernos en base a estas Recomendaciones, la delimitación de la frontera de la plataforma continental más allá de las 200 millas náutica en la Cuenca de Panamá, deberá ser establecida mediante acuerdo entre los Estados, en base al derecho internacional.

## **5. INSTITUCIONES DE COSTA RICA Y ECUADOR RESPONSABLES POR LA PREPARACIÓN DE LA PRESENTACIÓN PARCIAL CONJUNTA**

Las instituciones responsables en Costa Rica son:

- Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;
- Instituto Geográfico Nacional del Registro Nacional de Costa Rica, Ministerio de Justicia y Paz;
- División Marítimo Portuaria, Ministerio de Obras Públicas y Transportes;
- Dirección General de Geología y Minas, Ministerio de Ambiente y Energía;
- Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología, Universidad de Costa Rica;
- Escuela de Administración Pública, Universidad de Costa Rica;
- Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Costa Rica, Universidad Nacional;
- Escuela de Relaciones Internacionales, Universidad Nacional; y
- Laboratorio PRIAS del Centro Nacional de Alta Tecnología, Consejo Nacional de Rectores.

Las instituciones responsables en Ecuador son:

- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- Ministerio de Defensa Nacional;
- Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador";
- Armada del Ecuador;
- Dirección General de Intereses Marítimos de la Armada; e
- Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada.

## **6. EL LÍMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL**

La Tabla 1.1 lista las coordenadas de los puntos que definen el límite exterior de la plataforma continental presentada para la consideración de la CLPC, en esta Presentación Parcial Conjunta hecha por Costa Rica y Ecuador. El punto final norte de este límite permanece deliberadamente corto del límite exterior de la zona económica exclusiva de Colombia en la región. Esta acción fue tomada con considerable precaución, a fin de evitar cualquier potencial prejuicio de la determinación de los límites exterior de cualquier espacio marítimo bajo la jurisdicción nacional de Colombia. La Figura 1.4 muestra el límite exterior de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas en la Cuenca de Panamá.

Table 1.1: Lista de coordenadas de los puntos que definen el límite exterior de la Plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas a una distancia que no excede las 60 millas náuticas.

| <b>Puntos que definen el límite exterior</b> | <b>Latitud N</b> | <b>Longitud W</b> | <b>Distancia (M)</b> |
|----------------------------------------------|------------------|-------------------|----------------------|
| 1                                            | 1.21466479°      | 83.58231126°      | 59.789146            |
| 2                                            | 1.90990720°      | 84.29851194°      | 0.535925             |
| 3                                            | 1.91872125°      | 84.29682176°      | 0.535925             |
| 4                                            | 1.92755014°      | 84.29520988°      | 0.535924             |
| 5                                            | 1.93639315°      | 84.29367641°      | 0.535926             |
| 6                                            | 1.94524960°      | 84.29222150°      | 0.535923             |
| 7                                            | 1.95411876°      | 84.29084524°      | 0.535924             |
| 8                                            | 1.96299993°      | 84.28954776°      | 0.535926             |
| 9                                            | 1.97189241°      | 84.28832915°      | 0.535923             |
| 10                                           | 1.98079548°      | 84.28718952°      |                      |

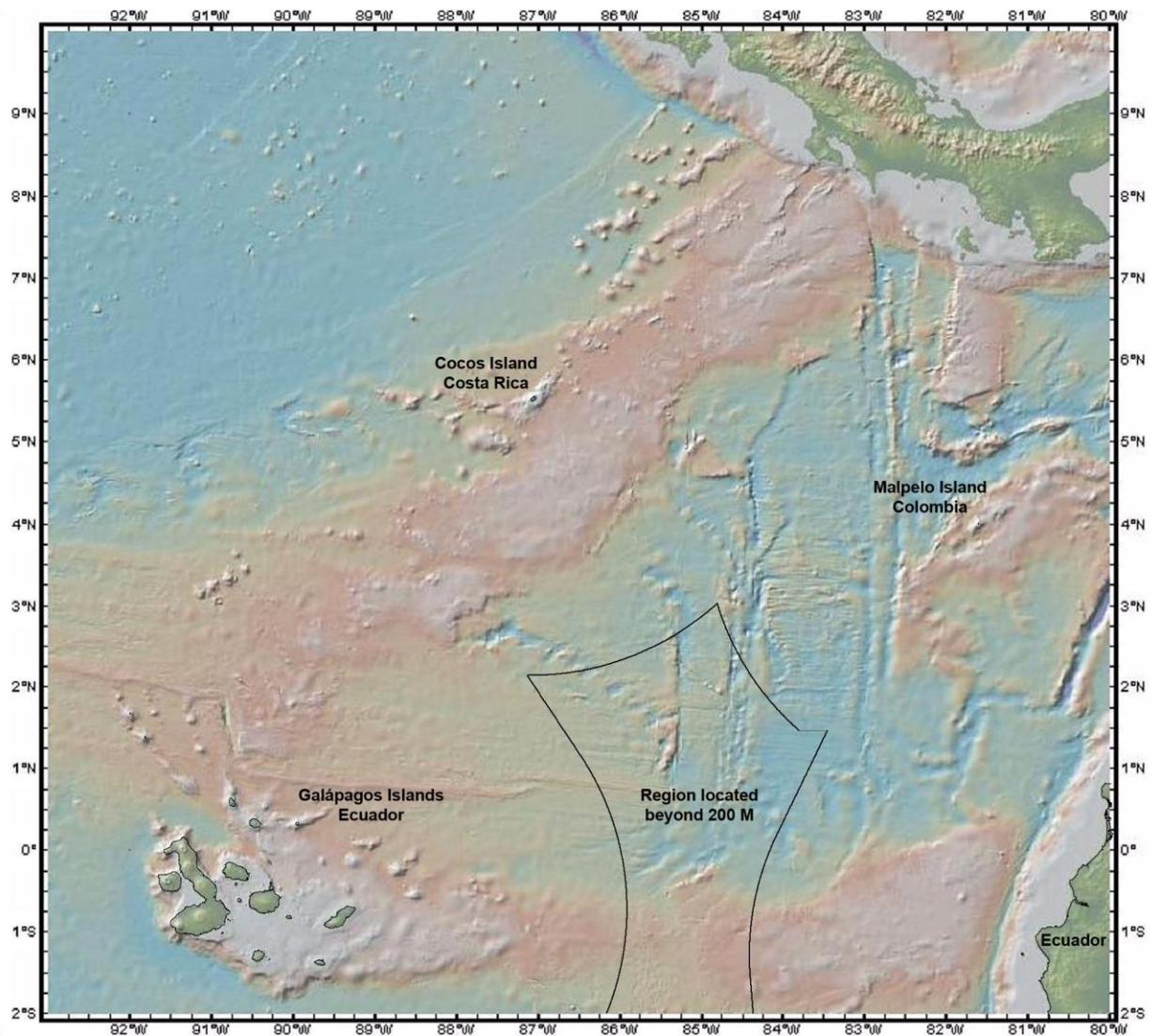


Figura 1.1: Región marítima localizada más allá de las 200 millas náuticas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial en la Cuenca de Panamá.

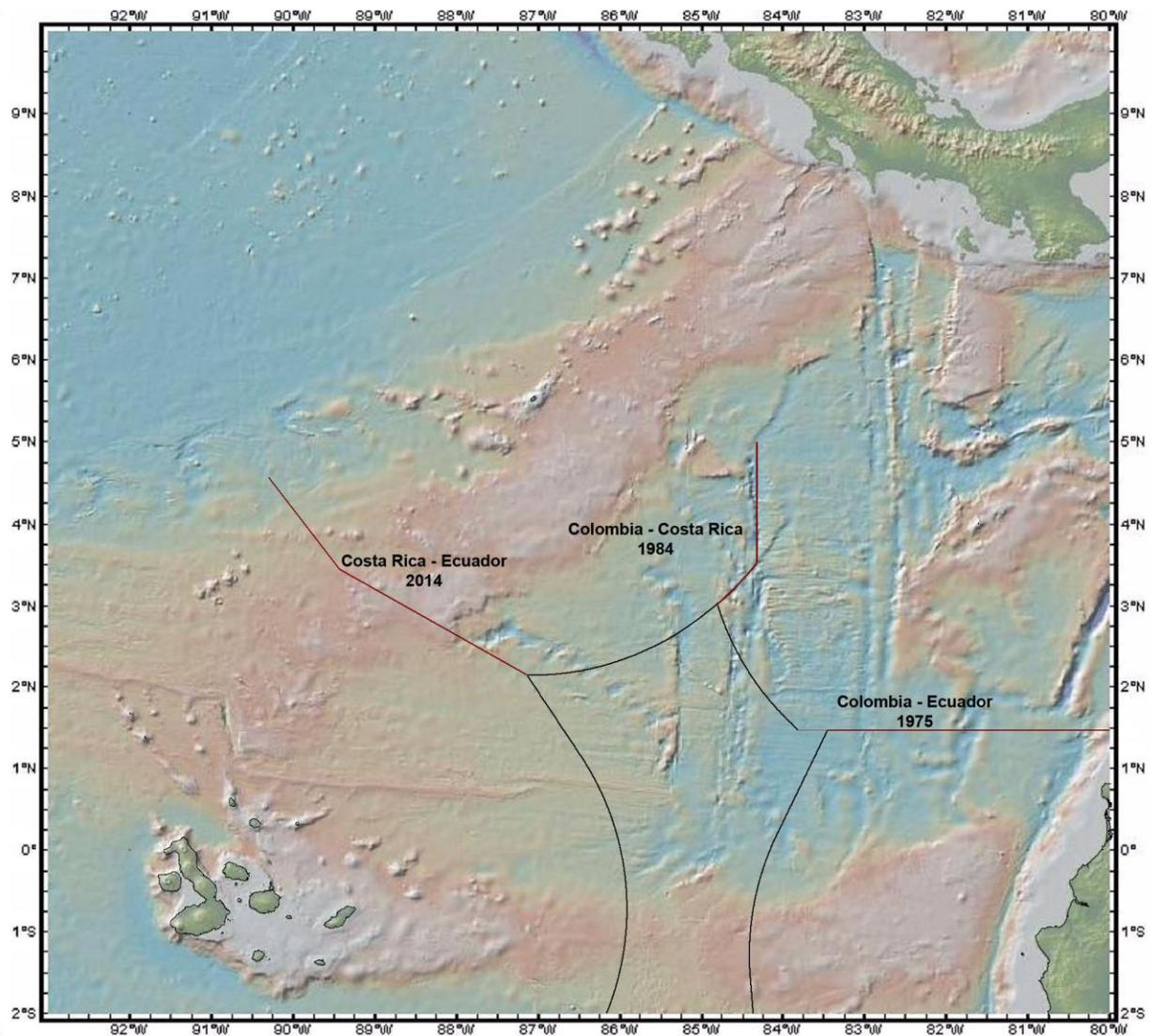


Figura 1.2: Acuerdos de delimitación marítima en vigor entre Colombia, Costa Rica y Ecuador en la Cuenca de Panamá (líneas rojas).

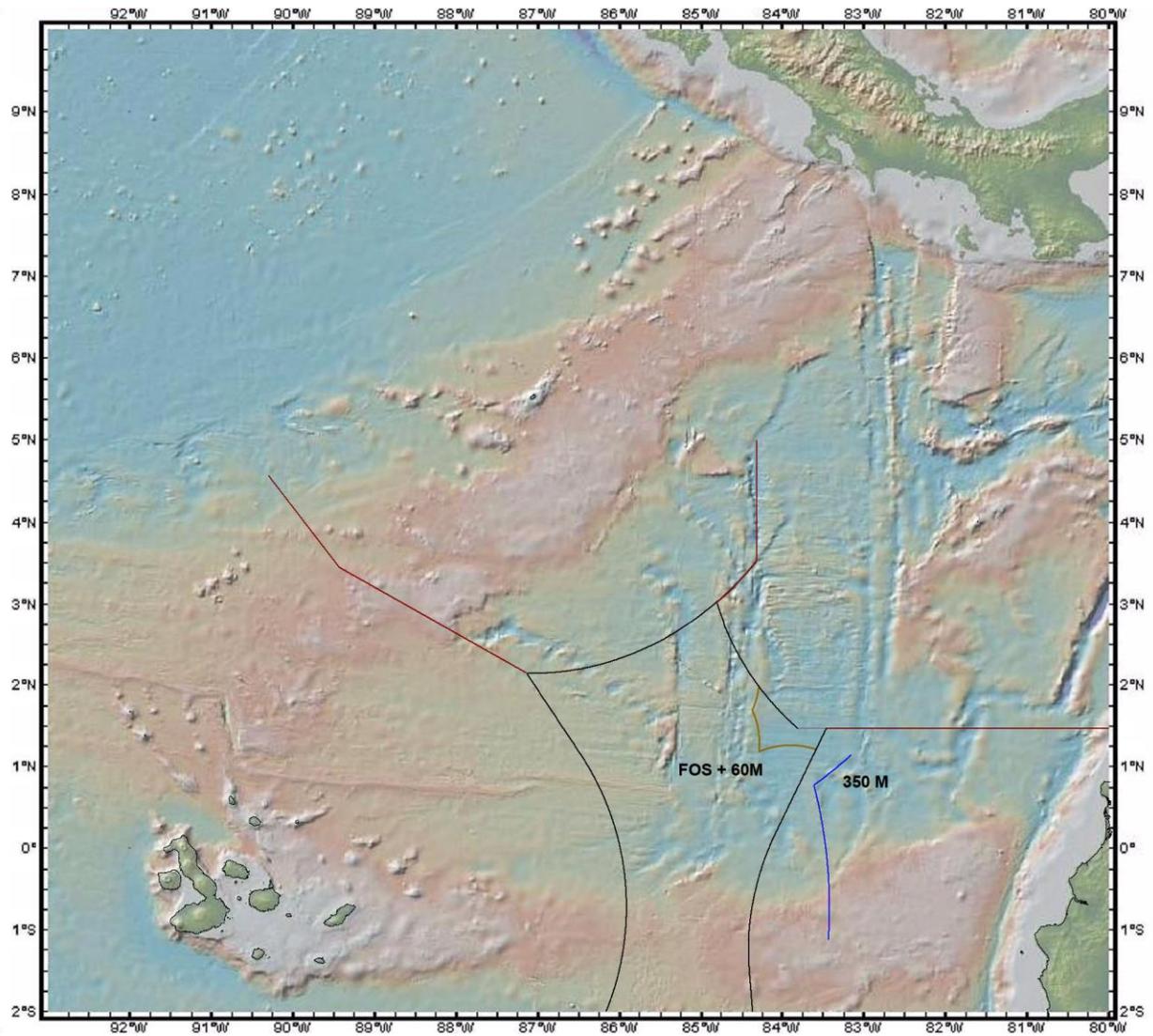


Figura 1.3: Fórmulas del pie del talud continental más 60 millas náuticas (línea café) y de las de restricción de 350 millas náuticas (línea azul).

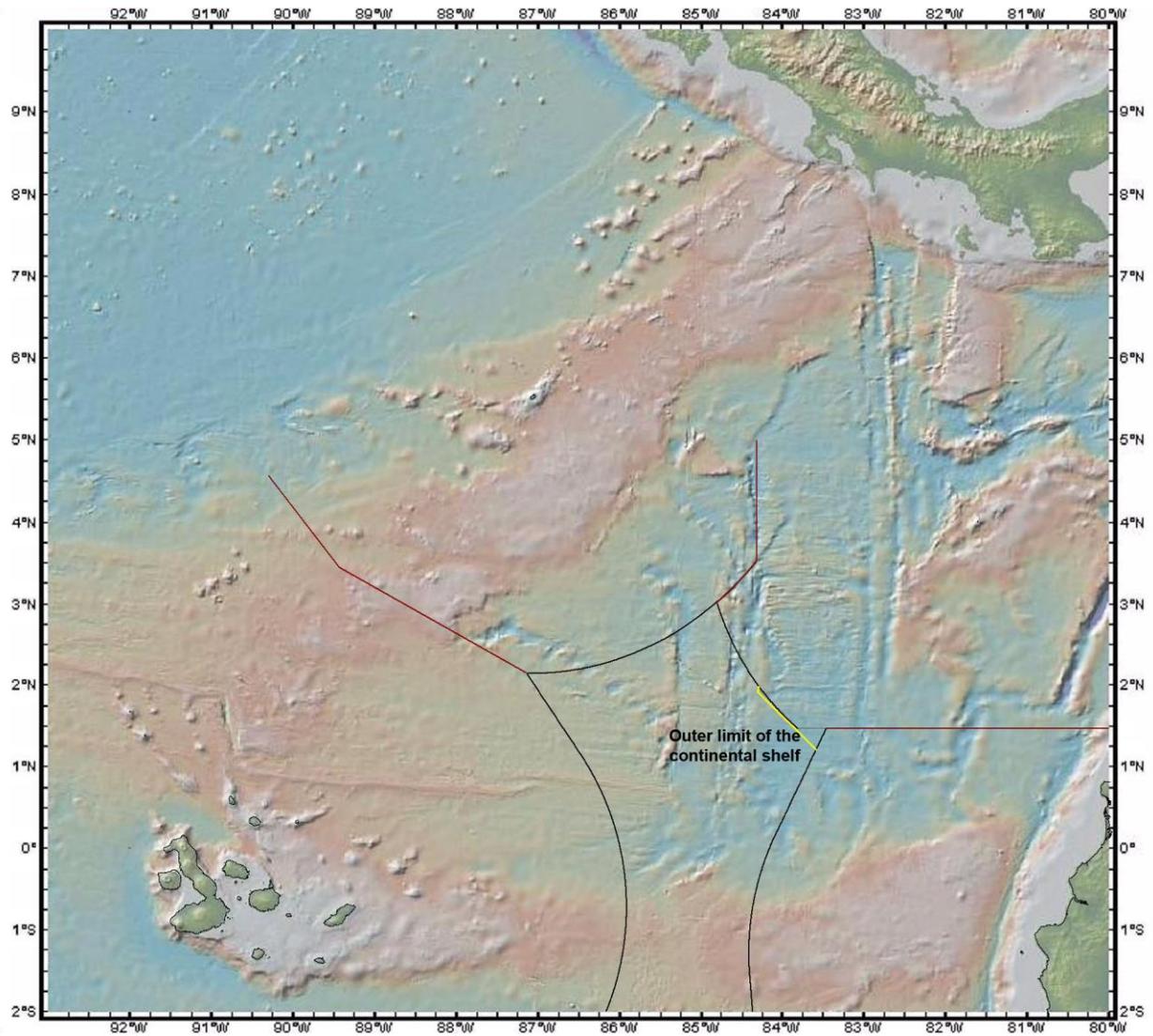


Figura 1.4: El límite exterior de la Plataforma continental de Ecuador y Costa Rica más allá de las 200 millas náuticas en la Cuenca de Panamá (línea amarilla).